

**PARQUE ENERGETICO RIO ALEJANDRO,
S.A. SOLICITA CONCESIÓN DE RIBERA
DE PLAYA Y FONDO DE MAR**

Se da respuesta y aportan documentos en atención a
Nota DGPIMA-1782-CON-2019

SEÑORES AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA:

Nosotros, **QUIJANO & ASOCIADOS**, firma de abogados de la localidad, con oficinas ubicadas en calle 53 Este, Urbanización Marbella, Edificio Salduba, piso 3, teléfono 269-2641 o 269-2743, fax 263-8079, correo electrónico quijano@quijano.com, lugar donde recibimos notificaciones personales, en nuestra condición de apoderados especiales de la sociedad denominada **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, sociedad anónima, debidamente inscrita al Folio Mercantil 846017, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con oficinas ubicadas en BMW Plaza, piso 11, Calle 50, Corregimiento de San Francisco, Ciudad y República de Panamá, por este medio comparecemos respetuosamente ante ustedes, a fin de dar respuesta a la Nota DGPIMA-1782-CON-2019 de 21 de octubre de 2019 lo que hacemos de la siguiente manera:

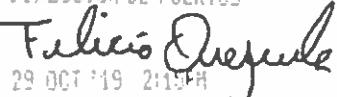
1. Aportar certificación de autorización de la Autoridad del Canal de Panamá.

Mediante nota de fecha 25 de octubre de 2019, la Autoridad del Canal de Panamá, certifica que el Proyecto Parque Energético Río Alejandro se desarrollará fuera del área de compatibilidad con la operación del Canal de Panamá y no utilizará aguas ni riberas del Canal, por lo tanto no es requerido que obtenga el permiso de compatibilidad que aprueba la Junta Directiva del Canal de Panamá.

2. Aportar certificación de la Dirección Nacional de Hidrocarburos de la Secretaría Nacional de Energía.

Con respecto a la aportación de la Certificación de la Dirección Nacional de Hidrocarburos de la Secretaría Nacional de Energía se hace necesario aclarar que la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A. (PERA)** suscribió con las sociedades **SINOLAM LNG TERMINAL, S.A. (SINOLAM)**, sociedad organizada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio Mercantil No. 155643053 y **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC. (SSE)**, sociedad organizada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio Mercantil No. 551513, una Carta de Entendimiento cuyo objeto es establecer las bases para la suscripción de un Contrato de Subarriendo sobre un área de fondo de mar y ribera de playa de una superficie total de 13 has + 4,586.78 m² del área dada en concesión a

DIRECCION DE PUERTOS


Felicis Díaz
29 OCT 19 2:15PM

PERA, una vez haya sido debidamente refrendado el Contrato de Concesión correspondiente por parte de la Contraloría General de la República, a fin de que **SINOLAM** puede construir una terminal marina para la recepción del LNG que servirá de combustible para la operación de la central termoeléctrica **GAS TO POWER PANAMÁ (GTPP)**, que será construida y operada por **SSE**.

Por lo anterior, las sociedades **SINOLAM LNG TERMINAL, S.A. (SINOLAM)** y **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC. (SSE)**, cuentan con todos los permisos dictados por las autoridades competentes.

Con el presente memorial adjuntamos los siguientes documentos a saber:

1. Nota original de fecha 25 de octubre de 2019, suscrita por la Vice Presidenta encargada de Asuntos Corporativos y Comunicación de la Autoridad Marítima de Panamá.
2. Copia debidamente autenticada por notario de la Carta de Entendimiento suscrita entre Parque Energético Río Alejandro, S.A., Sinolam LNG Terminal, S.A. y Sinolam Smarter Energy LNG Power Co, Inc.
3. Copia autenticada de la Certificación Nº 167-19 de 10 de octubre de 2019 expedida por la Secretaría de Energía donde consta que Sinolam LNG Terminal, S.A. han presentado ante dicha entidad una solicitud para un Contrato de Operación y Administración en una Zona de Combustible, dentro del área de Río Alejandro, distrito de Cristóbal, corregimiento de Puerto Pilón, provincia de Colón.
4. Copia de la Resolución AN Nº 12098-Elec de 1 de febrero de 2018 emitido por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
5. Copia de la Resolución DIEORA-IA-164-2017 de 6 de diciembre de 2017 del Ministerio de Ambiente por el cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado GAS TO POWER PANAMA.
6. Copia de la Resolución DIEORA-IAC 001-2018 de 16 de enero de 2018 por la cual se aprueba la corrección de la Resolución DIEORA-IA-164-2017 del Ministerio de Ambiente.
7. Copia de la Resolución DEIA-IAM-030-2018 de 17 de octubre de 2018 por la cual se aprueba la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado GAS TO POWER PANAMA.
8. Copia de la Resolución DEIA-IAM-021-19 de 24 de junio de 2019 por la cual se aprueba la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado GAS TO POWER PANAMA.

9. Copia de la Resolución DIEORA-IA-079-2019 del Ministerio de Ambiente que aprueba
el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado Línea de Transmisión
Eléctrica de 115 KV del Proyecto GAS TO POWER PANAMA.

Panamá, 29 de octubre de 2019.

QUIJANO & ASOCIADOS

Ileana M. Céspedes V.

Ileana M. Céspedes V.
Cédula No. 8-363-531

25 de octubre de 2019

Licenciada Ileana M. Céspedes
Quijano & Asociados
E. S. D.

Estimada licenciada Céspedes:

Nos complace dar respuesta a su nota del 16 de octubre de 2019, en la que solicita una certificación por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) de que el proyecto denominado "Parque Energético Río Alejandro" a ser desarrollado sobre las fincas No.5080, inscrita al Tomo 780, Folio 462, y No.5036, inscrita al Tomo 780, Folio 330, ambas de la sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá, localizadas en el área de Río Alejandro, corregimiento de Puerto Pilón, distrito de Cristóbal, provincia de Colón, no se encuentra dentro del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal de Panamá y no utiliza aguas ni riberas del Canal.

Luego de evaluar su solicitud, certificamos que el proyecto denominado "Parque Energético Río Alejandro" se desarrollará fuera del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal de Panamá y no utilizará aguas ni riberas del Canal. Por lo tanto, no es requerido que obtenga el permiso de compatibilidad que aprueba la Junta Directiva de la ACP.

No obstante lo anterior, esta certificación no los releva de la obligación de tramitar los diversos permisos (de construcción, seguridad, estudios de impacto ambiental, entre otros) que sean requeridos por las entidades gubernamentales y empresa privadas, según indican las leyes y reglamentos vigentes de la República de Panamá.

Atentamente,



May Jane Coulson
Vicepresidenta encargada
de Asuntos Corporativos y Comunicación

CARTA DE ENTENDIMIENTO



Los suscritos: **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, sociedad organizada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio Mercantil No. 846017, con domicilio en Plaza BMW, piso 11, Calle 50, Corregimiento de San Francisco, representada en este acto por **IGOR CHRISTOS KANELOPULOS TAGAROPULOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-230-243, quien en adelante se denominara **PERA**; por una parte y por una segunda parte **SINOLAM LNG TERMINAL, S.A.**, sociedad organizada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio Mercantil No. 155643053, con domicilio en Avenida Aquilino de la Guardia y calle 47, Bella Vista, PH Ocean Business Plaza, Piso 18, representada en este acto por **TINGYUN HAN**, mujer, de nacionalidad china, mayor de edad, con pasaporte número EE6902017, quien en adelante se denominará **SINOLAM**, por una tercera parte **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC.**, sociedad organizada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio Mercantil No. 551513, con domicilio en Avenida Aquilino de la Guardia y calle 47, Bella Vista, PH Ocean Business Plaza, Piso 18, representada en este acto por **TINGYUN HAN**, mujer, de nacionalidad china, mayor de edad, con pasaporte número EE6902017, quien en adelante se denominará **SSE**, y quienes en conjunto se denominaran **LAS PARTES**, han convenido suscribir la presente Carta de Entendimiento basada en las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

- i. Que LAS PARTES, el día 16 de noviembre de 2016, suscribieron un Acuerdo de Cooperación cuyo objeto principal es establecer los derechos y obligaciones de LAS PARTES con respecto al desarrollo del proyecto denominado Parque Energético Río Alejandro, ubicado en la Provincia de Colón.
- ii. Que mediante Resolución AN No. 12098-Elec de 1 de febrero de 2018, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, le otorgó a SSE una Licencia Definitiva para la instalación, operación y explotación de una planta de generación termoeléctrica denominada GAS TO POWER PANAMA (GTPP), utilizando un sistema de ciclo combinado a base de Gas Natural Licuado (LNG).
- iii. Que mediante Resolución DIEORA IA-164-2017 de 6 de diciembre de 2017 y sus modificaciones, el Ministerio de Ambiente aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto GTPP, promovido por SSE, el cual consiste en la construcción y operación de una central termoeléctrica utilizando un sistema de ciclo combinado a base de Gas Natural Licuado (GNL); así como también la construcción de infraestructuras complementarias como lo son: subestación eléctrica, sistema de enfriamiento, sistema de potabilización de agua, planta de tratamiento de aguas residuales, sistema de tanques de almacenamiento, regasificadora, edificios administrativos, operativos, campamentos y otras infraestructuras temporales integradas a la construcción de la central.



Que para efectos de la operación de la planta, SINOLAM, empresa asiliada a SSE, propone construir y operar una terminal marina para la recepción del LNG que servirá de combustible para la central termoeléctrica GTPP, cuyo desarrollo cuenta con la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental aplicables por parte del Ministerio de Ambiente, a través de la Resolución DIEORA IA-165-2016 de 26 de septiembre de 2016 y Resolución DIEORA IA-071-2019 de 24 de junio de 2019.

- v. Que mediante Resolución No. 008-2019 de 27 de mayo de 2019, la Autoridad Marítima de Panamá (en adelante AMP) resolvió otorgar a PERA en concesión un área de fondo de mar y ribera de playa con una superficie total de 31 has + 4738.02 m² (en adelante Área Concesionada) por el término de veinte (20) años, para construir una Terminal Marítima o Muelle para el atraque/amarre de motonaves de un tamaño que va desde Handymax a Neopanamax para la descarga de graneles líquidos, así como para gases como LNG y/o LPG, Bunker y HFO.
- vi. Que previo a la aprobación de la Concesión, a solicitud de la AMP, PERA presentó el documento contentivo del QRA (Quantified Risk Assessment) correspondiente a las operaciones de la terminal de SINOLAM y los riesgos relacionados con la descarga del producto a ser utilizado para la operación de la termoeléctrica (LNG).

OBJETIVO

El objetivo de la presente carta de entendimiento es establecer las bases para la suscripción de un Contrato de Subarriendo sobre un área de fondo de mar y ribera de playa de una superficie total de 13 has + 4,586.78 m² del Área Concesionada, una vez haya sido debidamente refrendado el Contrato de Concesión correspondiente por parte de la Contraloría General de la República, a fin de que SINOLAM puede construir una terminal marina para la recepción del LNG que servirá de combustible para la operación de la central termoeléctrica GTPP.

DECLARACIÓN DE ENTENDIMIENTO

PRIMERO: LAS PARTES acuerdan que una vez sea refrendado el Contrato de Concesión por parte de la Contraloría General de la República, presentarán para la aprobación de la Autoridad Marítima de Panamá, el Contrato de Subarriendo que contendrá las obligaciones de cada parte.

SEGUNDO: LAS PARTES declaran que debido a que para efectos de la Concesión se aprobó la descarga de graneles líquidos, así como para gases como LNG y/o LPG, Bunker y HFO siendo el LNG aquel que será utilizado para las operaciones de la central termoeléctrica y recibido en la terminal marina que propone construir y operar SINOLAM, cualquier variación en este sentido deberá contar con un QRA (Quantified Risk Assessment) en donde se cuantifiquen los riesgos de descargar otros productos distintos al declarado, lo cual deberá ser sometido a consideración de la AMP. El contrato de subarriendo establecerá claramente esta obligación.



TERCERO: Cada parte se compromete a tener informado a la otra de cualquier cambio que pueda afectar el inicio del desarrollo del proyecto.

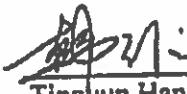
CUARTO: LAS PARTES acuerdan mantener comunicación expedita e intercambio de información necesaria para la consecución de las declaraciones anteriores.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), en tres (3) ejemplares del mismo tenor y efecto.

Por PERA

Por SINOLAM


Igor Christoff Kanelopoulos Tagaropoulos
Cédula No. 8-230-243
Apoderado


Tingyun Han
Pasaporte No. EE6902017
Representante Legal

Por SSE


Tingyun Han
Pasaporte No. EE6902017
Representante Legal

La suscrita, LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO,
Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula
de Identidad Personal No. 8-712-539.
CERTIFICO: Que este documento es copia auténtica de su
original.

Panamá,

29 OCT 2019

Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo
Notaria Pública Cuarta

